CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 021 de 2022

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No E-2022-720057 de 07 de diciembre de 2022
272-22

Convocante (s):	**MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 901.097.473- 5.**
Convocado (s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2023, siendo la 11:00 a.m., el despacho de la Procuraduría 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, dio inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, dentro del expediente de la referencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, previa información a las partes sobre la grabación de la misma.

De conformidad con la **Resolución 218 del 29 de junio de 2022** proferida por la Procuradora General de la Nación, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 14 de febrero del año 2023, vía correo electrónico se informó a la parte convocante y a la entidad convocada que la audiencia se reprogramaría y se llevaría a cabo el día 20 de febrero de 2023 de manera NO PRESENCIAL, y se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2 Se recibió correo electrónico procedente de la cuenta Luisa.Enriquez@adres.gov.co, perteneciente a la abogada **a LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, quien allegó el poder con sus anexos y manifestó encontrarse de acuerdo con la celebración de la audiencia NO PRESENCIAL, de manera sincrónica a través de la aplicación Microsoft Teams.

3. Se entabló comunicación vía correo institucional con la Doctora **LIZETH NATALIA DURÁN ACOSTA,** abogada inscrita, quien representa a la parte convocante y manifestó estar de acuerdo con la celebración de la audiencia de conciliación NO PRESENCIAL de manera sincrónica a través de la aplicación Microsoft Teams; Adicionalmente sustituyó el poder que le fue otorgado en favor de la Doctora **LYNA SOLVEY BOGOYA BURGOS**.

4. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 11:00 a.m. del día 20 de febrero de 2023, el despacho instaló la audiencia, registrándose la comparecencia de: (i) la Doctora **LYNA SOLVEY BOGOYA BURGOS,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.010.205.161 de Bogotá y portadora de la T.P N 335.699 del C.S de la J**., actuando en representación de la parte convocante, en virtud de la sustitución del poder que le fue otorgado a la Doctora **LIZETH NATALIA DURÁN ACOSTA**; el despacho le reconoció personería a la apoderada sustituta; (ii) la Doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.343.021 de Pasto - Nariño** y tarjeta profesional **No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en representación de la parte convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; el despacho le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido.

La Procuradora 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaró abierta la audiencia y dejó constancia de haber advertido a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es un mecanismo autocompositivo de solución de controversias de carácter particular y contenido económico que pueden ser conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 138, 139 y 141 de la Ley 1437 de 2011). De igual forma se les recordó a las partes que respecto de los asuntos a conciliar, no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente al mecanismo o mecanismos de control a impetrar y que se debió agotar el respectivo procedimiento administrativo en caso de ser necesario. A su vez, que los acuerdos a los que lleguen no pueden ser contrarios a la Constitución, ni a la ley, ni lesivos para el patrimonio público y deben estar debidamente soportados en las pruebas allegadas.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte convocante señaló que las pretensiones de la solicitud de conciliación- son a las siguientes:

> *"(I) Primera Declarativa: Se declare la nulidad de la Resolución No 0005227 del 10 de junio de 2022, por la cual La Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud- ADRES ordenó a MEDIMÁS EPS hoy en liquidación (EPSS44) identificada con Nit 901.097.473-5, al reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES "Auditoria ARS_BDEX005" por valores de $128.965.524,77 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y $13.769.476,38 producto de la actualización al IPC con corte a la fecha de reintegro y para los recursos pendientes a reintegrar a abril de 2022.*

(II) Segunda Declarativa: Se declare la nulidad de la Resolución No 0072056 del 19 de octubre de 2022 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la EPS MEDIMÁS hoy en liquidación (EPSS44) identificada con NIT 901.097.473-5 en contra de la Resolución 00005227 del 10 de junio de 2022 "Auditoría ARS_BDEX005" reponiendo parcialmente y determinado ordenar finalmente el reintegro de los valores $128.920.308 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y $19.612.400,32 producto de la actualización al IPC con corte a abril de 2022 para los recursos reintegrados y con corte a septiembre de 2022 para los pendientes por reintegrar.

(III) Primera de Restablecimiento: Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores, a título de restablecimiento, se declare que MEDIMÁS EPS hoy en LIQUIDACIÓN (EPSS44) no está obligada a reintegrar a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud-ADRES la suma total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (148.532.708,32) sumatoria por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y actualización con el IPC.

(IV) Segunda de Restablecimiento: Que, a título de restablecimiento, y en caso de que MEDIMÁS EPS S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN haya reintegrado valores, se ordene a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud-Adres al reembolso del valor que haya sido efectivamente pagado por MEDIMÁS a la Administradora, suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de la restitución del pago.

(V) Primera de Condena: Se condene a la Administradora Colombiana de recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud Adres, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen.".

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la Convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, quien manifestó:**

"El Comité de Conciliación de la ADRES considera que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de la EPS MEDIMÁS se realizó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante."

Nuevamente se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, solicitó que se declarara fallida la audiencia.

La **Procuradora 5°** Judicial II en Asuntos Administrativos finalizó la audiencia en los siguientes términos:

> *"El despacho teniendo en cuenta las intervenciones de las apoderadas de las partes, y que esta agencia del Ministerio Público no presentará fórmula de acuerdo conciliatorio, dado que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para tales efectos, DECLARA FALLIDA la presente audiencia de conciliacion, por falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, quedando así agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*
>
> *Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, se cierra siendo las 11:18 a.m. A continuación, se procederá a elaborar el acta respectiva, cuyo borrador les será enviado posteriormente para su revisión. Les agradezco mucho la atención prestada y les deseo un feliz día".*

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora, teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la convocada y las manifestaciones de las apoderadas de las partes, DECLARÓ FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, POR FALTA DE ÁNIMO CONCILIATORIO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 23 DE 1991, 446 DE 1998, 640 de 2001 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1285 DE 2009 para los efectos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015. En consecuencia, ordenó la expedición de la CONSTANCIA y la devolución de los documentos aportados con la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, se reiteró que la CONSTANCIA FIRMADA por la Procuradora en documento PDF será enviada al correo electrónico de la convocante y los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial al público en la Procuraduría General de la Nación.

En constancia de lo anterior, se dio por concluida la audiencia siendo las 11:18 a.m. El borrador del acta se enviará a las partes, para que manifiesten si están de acuerdo con su contenido o debe realizarse alguna corrección. Posteriormente se firmará por la Procuradora y se remitirá en formato PDF para que cada una de las partes la imprima, la firme, la escaneé y la devuelva al correo institucional. De no ser posible su firma en la forma indicada, deberán manifestar vía correo electrónico que la leyeron y están de acuerdo con su contenido.

Asistencia No Presencial a través de Teams;

Por la parte convocante

LYNA SOLVEY BOGOYA BURGOS
Apoderada Sustituta Parte Convocante.

Por la parte convocada

LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
Apoderada Parte Convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.



LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA

Procuradora 5a Judicial II para Asuntos Administrativos.